



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Agosto Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RRADICACIÓN: 08001418900520210056100.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR LTDA NIT: 900.766.558-1.**

**DEMANDADOS: JORGE LUIS VENECIA DÍAZ C.C. No. 8.784.395.**

**ROSA ISABEL PEREZ C.C. No. 32.688.117.**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho el presente Ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR LTDA identificada con NIT No. 900.766.558-1, contra JORGE LUIS VENECIA DÍAZ identificado con C.C. No. 8.784.395 y ROSA ISABEL PEREZ identificada con C.C. No. 32.688.117, informándole que la parte ejecutante presentó escrito solicitando medidas cautelares contra el demandado JORGE LUIS VENECIA DÍAZ, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

LISSETH AYUS BERMÉJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

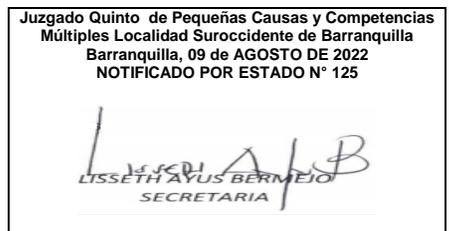
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decretese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar; y/o de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de EJECUTIVO, promovido por BANCO POPULAR, contra JORGE LUIS VENECIA DÍAZ identificado con C.C. No. 8.784.395; que cursa en el JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, bajo la radicación No. 08001418902120210081500. Librense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ. -**





**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Agosto Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RRADICACIÓN: 08001418900520210056100.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR LTDA NIT: 900.766.558-1.**

**DEMANDADOS: JORGE LUIS VENECIA DÍAZ C.C. No 8.784.395.**

**ROSA ISABEL PEREZ C.C. No. 32.688.117.**

Oficio No. 16301

**Señores:**

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA  
E. S. D.**

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE**

- 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decretese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar; y/o de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de EJECUTIVO, promovido por BANCO POPULAR, contra JORGE LUIS VENECIA DÍAZ identificado con C.C. No. 8.784.395; que cursa en el JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, bajo la radicación No. 08001418902120210081500. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho.*
- 2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

  
LISSETH AYUS BERMÚDEZ  
SECRETARIA